

- XXIII.** Supervisar lo relativo a la materia de Mejora Regulatoria que lleva a cabo la Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, con base en el Programa Anual de Mejora Regulatoria que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027;
- XXIV.** Elaborar los lineamientos técnicos que sean necesarios para la ejecución de las acciones de la Administración Pública Municipal;
- XXV.** Coordinar la integración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- XXVI.** Remitir al Órgano Interno de Control los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal para su validación;
- XXVII.** Coadyuvar con la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo Municipal en la emisión de la Convocatoria para la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXVIII.** Implementar los mecanismos aprobados para la realización de la consulta popular para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIX.** Solicitar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal la información que considere pertinente para el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXX.** Las demás que asigne la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCION I

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 3.16.-La persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que las diferentes unidades administrativas difundan y actualicen la información pública de oficio a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- II.** Proponer la información pública gubernamental que deba ser conocida por los ciudadanos, este disponible en el sitio WEB del Municipio;
- III.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV.** Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI.** Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes a través de las plataformas Federales y las del Órgano Garante Local;
- VII.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar ante el comité de transparencia el proyecto de clasificación de información que los Servidores Públicos Habilitados previamente hayan solicitado para ser debatidos, aprobados, actualizados por los integrantes del Comité de Transparencia;
- XIV. Garantizar a las personas el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales que obran en poder del municipio;
- XV. Vigilar que se garanticen la protección de los datos personales.es de la materia a nivel federal y local;
- XVI. Coordinar y orientar a los servidores públicos habilitados en lo referente a sus funciones;
y
- XVII. Las demás que encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellas que deriven de otros ordenamientos legales.

CAPITULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Artículo 3.17.-La persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital será la encargada optimizar la interacción entre el gobierno, la ciudadanía y los representantes empresariales mediante la simplificación de trámites, la reducción de cargas administrativas y el uso estratégico de la tecnología.

Artículo 3.18.-La Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Política Digital;
- b) Departamento de Desarrollo y Control de Aplicaciones.

Artículo 3.19.-La persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los actos que realicen las áreas a su cargo, a través de los principios de disciplina, profesionalismo, honradez, legalidad, lealtad, objetividad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Fortalecer la eficiencia y transparencia gubernamental;
- III. Promover la desregulación y mejora regulatoria en lo referente a la actividad productiva y los trámites empresariales, auxiliándose de las herramientas digitales y tecnología de punta conservando los criterios de estandarización;